

ACUERDO DE DELEGACIÓN

ACUERDO QUE RIGE LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD PARA REALIZAR INSPECCIÓN A LOS BUQUES DE BANDERA CHILENA, ENTRE LA "DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE" Y "AMERICAN BUREAU OF SHIPPING"

1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la DIRECCIÓN GENERAL o Administración, delegará a la Organización Reconocida "AMERICAN BUREAU OF SHIPPING", para actuar en su nombre y representación, para efectos de realizar inspecciones a los buques de bandera chilena, bajo los términos, condiciones y requisitos establecidos en el siguiente convenio internacional: "Convenio sobre el trabajo marítimo MLC, de 2006"; en adelante "el Convenio", sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La delegación de facultad y atribuciones para actuar en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL, se realizará mediante resolución. La Resolución de Delegación establecerá los términos y alcance de las inspecciones a realizar, acorde a las normas internacionales y nacionales vigentes sobre la materia, y corresponden a la evaluación del buque a fin de determinar si cumple las prescripciones aplicables a los Convenios y Códigos internacionales y las prescripciones nacionales vigentes.
- b) Realizada la inspección, la Organización Reconocida deberá emitir y presentar un informe que incluya la identidad de los inspectores, las fechas, la identidad de la Compañía, los casos de incumplimientos observados y las medidas correctivas y plazos para corregirlas; dicho informe deberá ser remitido oficialmente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la correspondiente Compañía.

El informe deberá incluir, a lo menos, el resultado de la inspección, las observaciones y deficiencias detectadas y los plazos otorgados para su solución.

El informe señalado, podrá ser obtenido por la Administración ingresando al sistema de información que posea la compañía, a través de Internet, si perjuicio que AMERICAN BUREAU OF SHIPPING entregue dicho informe cuando éste haya sido terminado.

- c) Si efectuada la inspección, se detectan incumplimientos, observaciones o deficiencias graves, se tomarán acciones inmediatas para subsanarlas. Las observaciones o deficiencias que no sean incumplimientos graves al convenio, deben ser acordadas y

solucionadas en un máximo de 3 meses e inspeccionadas en la próxima inspección, a no ser que sea necesaria una inspección adicional, la que se coordinará con la DSOM objeto definir cursos de acción y adoptar las medidas que la situación amerite. La Organización Reconocida, podrá realizar la inspección de control para verificar que se hayan subsanado las observaciones o deficiencias, debiendo emitir el informe correspondiente, que deberá ser entregado a la DSOM, con copia para la Compañía.

- d) La inspección deberá ser efectuada por inspectores con dedicación exclusiva, debidamente competentes de la Organización Reconocida.
- e) Los gastos correspondientes a las inspecciones realizadas por la Organización Reconocida, serán de cargo y costo de la compañía solicitante.

- 2.- Si al término de la inspección, existen incumplimientos graves del Convenio, el correspondiente certificado no será refrendado o renovado, en cuyo caso la Organización Reconocida deberá informar de lo obrado a la DSOM y a la compañía armadora u operadora del buque.

Ocurrido lo anterior, el certificado será renovado o refrendado y el buque podrá seguir operando, cuando se hayan efectuado las medidas correctivas y subsanado las deficiencias, previa inspección de la Administración o de la Organización Reconocida, según lo determina la DSOM.



- 3.- De conformidad a resolución D.G.T.M. Y M. M. ORDINARIO N°12600/155 Vrs.de fecha 24 de abril de 2015, que determinó las Organizaciones Reconocidas en Chile y sus atribuciones, la delegación de facultad se efectuará, a condición de que la Organización Reconocida cumpla en todo momento las prescripciones establecidas en el apéndice 1 de la Resolución OMI A.739(18) "Normas mínimas para las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración", lo que incluye la supervisión de los procedimientos y sistemas internos de control de calidad no inferior a ISO 9001 o realizado por la IACS (International Association of Classification Societies), lo que deberá estar en condiciones de demostrar y documentar ante la DIRECCIÓN GENERAL.
- 4.- La Organización Reconocida expedirá o refrendará un certificado estatutario, bajo las condiciones que la Administración determine en la correspondiente resolución.
- 5.- La DIRECCIÓN GENERAL facilitará a la Organización Reconocida, cuando lo solicite, los Convenios, Códigos y la reglamentación nacional vigente, mediante los cuales se pone en vigor la normativa internacional relativa a las funciones de inspección de buques.

- 6.- La Organización Reconocida, proporcionará a la DIRECCIÓN GENERAL, acceso a reglas, circulares internas y guías, cuando sea necesario, así como toda otra información incluida en el modelo de Acuerdo establecido por la OMI (MSC Circ. 710), para la inspección, construcción y clasificación de buques.
- 7.- La interpretación de los instrumentos aplicables (convenios, códigos y las prescripciones nacionales) o el otorgamiento de exenciones a los buques, es prerrogativa exclusiva de la Administración y las Organizaciones Reconocidas no cuentan con las facultades para otorgarlas.
- 8.- La DIRECCIÓN GENERAL y la Organización Reconocida, acuerdan mantener una comunicación y un vínculo permanente de cooperación y coordinación técnica, para facilitar la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales sobre la inspecciones de buques.
- 9.- La DIRECCIÓN GENERAL podrá revocar la delegación otorgada a la Organización Reconocida, previa notificación por escrito a ella, cuando ésta haya dejado de cumplir los criterios o requisitos establecidos precedentemente o en la Resolución de Delegación o por interés superior de la DIRECCIÓN GENERAL, previa información causal a dicha Organización Reconocida.

Si alguna de las partes unilateralmente decidiera poner término anticipado al presente Contrato, deberá enviar una carta certificada a la otra parte comunicando su intención en ese sentido, con una antelación mínima de noventa días corridos al vencimiento del plazo.

- 10.- En todo lo que se refiere a las actividades efectuadas y derivadas del presente Acuerdo, la Organización Reconocida y la DIRECCIÓN GENERAL, se comprometen a mantener y respetar la confidencialidad de sus actuaciones.
- 11.- El presente acuerdo se firma en idioma español e inglés.

Valparaíso, 12 FEB 2019



JUAN CANESSA SICLARI
REPRESENTANTE LEGAL
ABS AREA MANAGER SUDAMERICA
WESTERN HEMISPHERE



ERIC SOLAR CLAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE